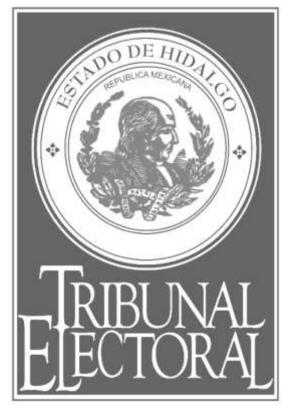
## **ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**



Expediente: TEEH-JDC-096/2022

Actora: Aida Olvera Percastegui, en su carácter de Síndica Procuradora de Francisco I. Madero, Hidalgo

Autoridades responsables:
Presidente Municipal
Constitucional, Secretaria
General, Tesorera y Secretario de
Obras Públicas, todos de Francisco
I. Madero, Hidalgo

**Magistrada ponente:** Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretaria de Estudio y Proyecto: Andrea del Rocío Pérez Avilés

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós<sup>1</sup>.

## SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo plenario mediante el cual se tiene por cumplido lo ordenado en la Sentencia de fecha 07 siete de octubre, emitida en el expediente TEEH-JDC-096/2022.

# ANTECEDENTES

1. Juicio Ciudadano. En fecha 04 cuatro de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de juicio ciudadano suscrito por la actora, alegando violaciones a sus derechos de petición y de ejercicio del cargo.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se aclare lo contrario.

- 2. Sentencia. El día 07 siete de octubre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el 10 diez de octubre, en la cual se ordenó al Presidente Municipal Constitucional<sup>2</sup> y al Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Hidalgo que, "en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia, dieran contestación de manera detallada, clara y precisa, a las solicitudes identificadas con los ID 1, 3 y 4 en la presente, levantando para el efecto un acta circunstanciada de esa diligencia, la cual deberá ser firmada por las personas que asistan a la misma. La entrega de la información deberá ser exactamente en los términos en que fue solicitada en cada caso, lo cual deberá hacerse constar con claridad. En caso de que la documentación e información sea entregada de manera digital, se deberá especificar por escrito toda la documentación e información que se aporta de manera detallada, especificando que solicitud -ID- está relacionada con cada archivo digital."
- 3. Informe de cumplimiento. En fechas 12 doce, 21 veintiuno y 26 veintiséis de octubre, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, los escritos signados por el Presidente Municipal y Tesorera, mediante los cuales informaron a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en fecha 07 siete de octubre, anexando las documentales que consideraron pertinentes para acreditar su dicho.
- 4. Vista. Derivado del contenido de las documentales remitidas por las autoridades responsables, este órgano jurisdiccional en fecha 26 veintiséis de octubre, se ordenó correr traslado a la actora para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que su derecho correspondiera respecto del cumplimiento de la sentencia, apercibida que, en caso de no realizar manifestación alguna, se resolvería con lo que obra en autos.

2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante, Presidente Municipal.

**5. Turno al Pleno.** Posteriormente, derivado del estado procesal de los autos del sumario, se turnó al Pleno el expediente en que se actúa.

#### CONSIDERANDOS

### 6. PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

- 7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.
- 8. Sirve de sustento a lo anterior, mutatis mutandi la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. 3

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable

### 9. SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

- 10. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 07 siete de octubre, en la cual se ordenó al Presidente Municipal y a la Tesorera Municipal, lo siguiente: "en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, den contestación de manera detallada, clara y precisa, a las solicitudes identificadas con los ID 1, 3 y 4 en la presente, levantando para el efecto un acta circunstanciada de esa diligencia, la cual deberá ser firmada por las personas que asistan a la misma. La entrega de la información deberá ser exactamente en los términos en que fue solicitada en cada caso, lo cual deberá hacerse constar con claridad. En caso de que la documentación e información sea entregada de manera digital, se deberá especificar por escrito toda la documentación e información que se aporta de manera detallada, especificando que solicitud -ID- está relacionada con cada archivo digital."
- 11. Dicha sentencia fue notificada a las autoridades responsables en fecha 10 diez de octubre; en ese tenor, el plazo con el que contaba el Ayuntamiento para informar a este Pleno sobre el cumplimiento a ello, concluyó el 18 dieciocho de octubre.
- **12.**En ese tenor, en fecha 12 doce de octubre el Presidente Municipal remitió un acta de sesión extraordinaria de cabildo con el fin de informar lo relativo a la solicitud ID 1.
- 13. Derivado de lo anterior y toda vez que, las responsables habían sido omisas en informar el cumplimiento respecto de las solciitudes ID 3 e ID
  4, esta autoridad mediante proveídos de fechas 13 trece y 20 veinte

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99

de octubre, requirió a las autoridades vinculadas la información sobre el cumplimiento a la mencionada sentencia.

14. En ese tenor, se desprende, que la actora solicitó diversa información a las autoridades responsables mediante escritos identificados como ID 1, ID 3 e ID 4.

¿Qué solicitó y qué ordenamos?	Actuaciones de las responsables	
Al Presidente y Tesorera Municipal: Dar contestación <b>5 días hábiles</b>		
1)Escrito recibido por la presidencia y la secretaría municipal el <b>once de julio</b> en el que solicita se incluya un punto de acuerdo en sesión ordinaria de cabildo respecto de la autorización para que se contraten bajo el esquema de contrato asimilado a salarios por lo que resta de la administración municipal a un asesor jurídico, así como un asesor contable y secretaria que apoyen a la síndica y regidores que lo requieran. (ID 1)	1)El Presidente Municipal informó mediante oficio PMFIM/089/2022, que el lunes 10 de octubre celebraron sesión de ese punto del orden del día, anexando el acta correspondiente y autorizando un auxiliar a la Síndica.	
2) Escrito recibido por la presidencia municipal y la secretaría municipal el ocho de julio por medio del cual se solicita copias certificadas del convenio y contrato celebrado con Santander para la construcción de sus instalaciones, así como el monto económico erogado para la construcción. (ID 3)	2) El Presidente Municipal informó, mediante oficio PMFIM/097/2022 que, mediante oficio PMFIM/093/2022, dio respuesta al oficio de la Síndica respecto de la solicitud de copias certificadas del contrato celebrado con el Banco Santander México S.A, así como el monto erogado para la remodelación del inmueble.	
3) Escrito de fecha ocho de julio presentado ante la Contraloría, la Tesorería y la Presidencia municipal respecto de los informes de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022 de manera digital y física. (ID 4)	3) La Tesorera informó que, le entregó la información de manera física y digital, mediante oficio 161/TMFIM/2022	

**15.**En atención a lo anterior, se desprende que, las autoridades responsables emitieron contestación a las solicitudes de la actora, mediante los siguientes oficios:

Número de escrito	Autoridad vinculada	Oficio de contestación	Fecha en que la actora recibió la información <sup>4</sup>
ID 1	Presidente Municipal	AMFIM7036/2022, Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo 2022.	En fecha 10 diez de octubre, el Ayuntamiento sesionó lo requerido por la actora.
ID 3	Presidente Municipal	PMFIM/093/2022	Del acuse de recibo del oficio de advierte que en fecha 25 veinticinco de octubre recibió la información
ID 4	Tesorera Municipal	161/TMFIM/2022	Del acuse del oficio se advierte que en fecha 21 veintiuno de octubre recibió la información

- 16. Derivado de ello, se advierte que los oficios señalados con antelación fueron dirigidos a la Síndica del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Hidalgo, con la finalidad de dar contestación a las solicitudes de la promovente, y que fueron recibidos por la parte actora el 10 diez, 25 veinticinco y 29 veintinueve de octubre, según obra en los sellos de acuses que adjuntaron las autoridades responsables.
- 17. En ese orden de ideas, con las documentales remitidas por las autoridades responsables, mediante proveído de fecha 26 veintiséis de octubre, mismo que fue notificado a las partes en data 27 veintisiete de octubre, se corrió traslado a la parte actora para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, manifestara lo que su derecho correspondiera respecto del cumplimiento de la sentencia, apercibida que, en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con lo que obra en autos.

1

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Información que se desprende derivado de las que obran en autos.

**18.**Por lo que, el plazo con el que contaba la actora para realizar posicionamiento alguno respecto al cumplimiento mencionado con antelación feneció el 03 tres de noviembre, sin que se recibiera ante este órgano jurisdiccional escrito alguno.

Plazo otorgado	Fecha de notificación	Día 1 hábil	Día 2 hábil	Día 3 hábil
	27 de	28 de	31 de	03 de
3 días hábiles	octubre	octubre	octubre	noviembre

- 19. Bajo ese entendido, de autos se desprende que el plazo otorgado a la promovente feneció, sin que ésta realizara manifestación alguna respecto a las actuaciones hechas por la autoridad responsable, por lo que se puede concluir que se encuentra conforme con los trámites realizados por la misma.
- 20. Es por lo anterior, que se tiene a la actora recibiendo de conformidad la documentación que le fue entregada por parte del Presidente Municipal y Tesorera del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Hidalgo.
- 21. Asimismo, es de puntualizarse que atendiendo a que la Sentencia emitida en el expediente en que se actúa, fue notificada a las partes en fecha 10 diez de octubre, el término que les fue otorgado para informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado concluyó el día 18 dieciocho de octubre; y de las constancias que obran en el sumario se advierte que, el Presidente Municipal informó a este Tribunal que habían sesionado el 10 diez de octubre lo peticionado por la actora respecto de su escrito en el cual solicitó se incluyera un punto de acuerdo en sesión ordinaria de cabildo respecto de la autorización de contratación bajo el esquema de contrato asimilado a salarios por lo que resta de la administración municipal a un asesor jurídico, así como un asesor contable y secretaria que apoyaran a la Síndica y Regidores que lo requieran, autorizando el cabildo para el efecto un auxiliar; en consecuencia se tiene al

Presidente Municipal, por formalmente cumplido en tiempo y forma, respecto de la solicitud identificada como ID-1, al realizar lo ordenado por esta autoridad dentro de los cinco días hábiles e informar dentro del plazo que este Tribunal le había concedido.

- 22. Por cuanto hace a las solicitudes identificadas como ID 3 e ID 4, se tiene que el Presidente Municipal y la Tesorera, emitieron contestación en fechas 25 veinticinco y 21 veintiuno de octubre, respectivamente, es decir, en data posterior al plazo otorgado por este órgano jurisdiccional; sin embargo, el propósito de la parte actora al promover el Juicio Ciudadano, era que se le entregara diversa información inherente al ejercicio del cargo y dicha información le fue entregada por las responsables, por lo que, si bien, no le entregaron dentro del plazo otorgado, se tiene por acreditado que recibió la información solicitada y por restituido el derecho vulnerado de la actora.
- **23.**Razón por la cual, se tiene que dichas autoridades **cumplieron formalmente** con lo ordenado en la sentencia de fecha 07 siete de octubre. No obstante lo anterior, se exhorta a las autoridades responsables, para que en lo subsecuente cumplan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral.
- 24. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

### SE ACUERDA:

**ÚNICO. -** Se ha dado **formal cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral. Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.